



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-014- <b>2022-01181</b> -00
<b>DEMANDANTE</b>	Fincomercio Ltda
<b>DEMANDADO</b>	Graciela Esperanza Rosero Fajardo
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a que el título valor pagaré fue suscrito por el deudor con espacios en blanco, deberá informar en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.
2. Aclarará la fecha en la cual la deudora incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora, (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo, allegará las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones remitidas al ejecutado (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Allegará poder general conferido mediante escritura pública Nro. 4536 de la Notaría 16 del Círculo de Medellín, por medio del cual FINCOMERCIO confirió poder a GIOVANNI LIZARAZO ACONCHA, quien a su vez otorga poder a GRUPO CONSULTOS ANDINO S.A.S., y este al abogado OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA.

5. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que el apoderado tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por FINCOMERCIO LTDA., en contra de GRACIELA ESPERANZA ROSERO FAJARDO.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f5bba3bf044c5163117f9316fc104ae9fd87550aeda9e808fc26c9d1306100**

Documento generado en 23/03/2023 10:16:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**